



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : ALBA LUCIA MOSCOSO GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO : CARLOS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ Y OTROS
RADICACIÓN : 73-001-31-03-004-2020-00157-00

Procede el Despacho a decidir lo que corresponda frente a la admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Alba Lucía Moscoso García representante legal de las menores Paula Daniela Valbuena Moscoso y Estefani Valbuena Moscoso, Liyang Andrea Lizcano Plazas representante legal de la menor Nikol Dahiana Valbuena Lizcano, Jeisson Duván Valbuena Moscoso y Jhon Alexander Valbuena Moscoso, contra Carlos Rodríguez Vásquez, la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., Cristóbal Antonio Parga Rojas y Bancolombia S.A.

1. CONSIDERACIONES:

1.1. Subsana la demanda en debida forma y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos generales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como las disposiciones de que trata el Decreto 806 de 2020 para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, resulta procedente admitir a trámite la acción.

1.2. Este Despacho Judicial es competente para conocer del presente asunto, conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 20 del estatuto procedimental actual, en consonancia con el numeral 1º del artículo 28 *ibidem*.

1.3. Verificados los antecedentes disciplinarios de la abogada Diana Marcela Barbosa Cruz, mediante certificado No. 815829 de 20 de noviembre de 2020, se procederá a reconocerle personería adjetiva, en los términos de los poderes vistos a folios 311 al 314 del expediente virtual.

1.4. Previo a ordenar la medida cautelar solicitada por la parte actora, deberá prestar caución por la suma de \$173.370.263 M/cte, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. Para tal efecto se le concederá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído.

2. DECISIÓN:

2.1. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Alba Lucía Moscoso García representante legal de las menores Paula Daniela Valbuena Moscoso y Estefani Valbuena Moscoso, Liyang Andrea Lizcano Plazas representante legal de la menor Nikol Dahiana Valbuena Lizcano, Jeisson Duván Valbuena Moscoso y Jhon Alexander Valbuena Moscoso, contra Carlos Rodríguez Vásquez, la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., Cristóbal Antonio Parga Rojas y Bancolombia S.A.

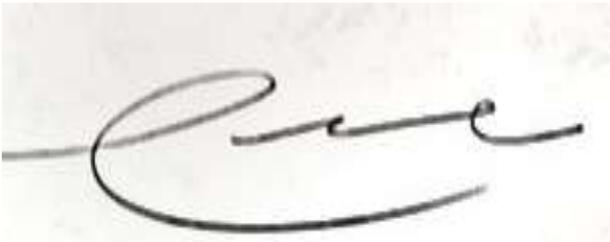
2.2. IMPARTIR al presente asunto el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

2.3. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 289 al 301 del C.G.P y en consonancia con las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, enterándolos que cuentan con el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

2.4. REQUERIR al demandante para que, previo a ordenar la medida cautelar deprecada, preste caución por la suma de \$173.370.263 M/cte, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. Para tal efecto se le concede un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído.

2.5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada Diana Marcela Barbosa Cruz, para que actúe en el presente proceso en representación de la parte demandante, conforme los términos vistos en los poderes obrante en los folios 311 al 314 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,



DORIAM GIL BARBOSA
Jueza